CONTRATO DE SUMINISTRO No. NOR1ESE-CAU-085- 2024

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1**
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	**DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA SAS**
NIT/C.C.	901273337-6
REPRESENTANTE	**JUAN CAMILO OTERO VALENCIA**
CEDULA	10.307.621 expedida en Popayán – cauca
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES DE LA ESE NORTE 1.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de: **UNO (01) MES** contados desde la suscripción del acta de inicio
CUANTIA	El valor del presente contrato es de: **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 83.828.750) M/CTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 expedido por el Área de Presupuesto fechado el ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Entre los suscritos a saber **DIANA MILENA DORADO DELGADO** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.290.850 expedida en Popayán – cauca, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E.** del orden Departamental, nombrado mediante Decreto No. 0254-04-2024 del 01 de abril de 2024, emanado por la gobernación del cauca, posesionada mediante acta No. 047 del 01 de abril de 2024, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA E.S.E. NORTE 1, por una parte, y por la otra **JUAN CAMILO OTERO VALENCIA,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.307.621 expedida en Popayán – cauca, representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA SAS** con número de **Nit:** 901273337-6 constituida por documento privado No. 1 del 28 de marzo de 2019, registrado en la cámara y comercio bajo el número 45334 del libro IX del registro mercantil del 8 de abril de 2019 y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro previas las siguientes consideraciones.

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del estado el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de eficiencia universalidad y solidaridad

2) Que conforme lo establece los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la nación o de las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de

derecho privado, con la posibilidad de utilizar de manera discrecional las clausulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de contratación Publicas

3) Que el artículo 13 de la 1150 de 2007, establece que Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observa los principios de trasparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero eficiencia y celeridad en los procesos contractuales PARAGRAFO: Que la ley 2195 del 18 de enero de 2022, en su artículo 53 adiciono dos (02) incisos al artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y quedo así: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

4) Que mediante la Resolución 5185 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las pautas para la expedición de los Estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

5) Que mediante Acuerdo Número 008 del 31 de agosto de 2023, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E.

6) Que La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994.

7) la entidad contratante **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE** dentro de su objeto social está la prestación de servicio en salud en el Municipio de Buenos aires y Suarez – cauca

8) Que La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, *tanto* para *gastos* de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. la adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

9) Que es necesario garantizar a los pacientes y funcionarios de la ESE norte 1 los elementos médico quirúrgico para poder realizar de manera oportuna los procedimiento médicos en forma correcta.

11) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:- SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES DE LA ESE NORTE 1.

ALCANCE: Proveer al hospital del material médico quirúrgico necesario e indispensable para la atención de los pacientes.

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente Contrato es de: **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 83.828.750) M/CTE**

CLÁUSULA. - TERCERA.- FORMA DE PAGO. . La E.S.E. NORTE 1 pagará al contratista el valor del presente contrato en actas o certificaciones teniendo en cuenta las cantidades de **INSUMOS MEDICO QUIRUGICO** efectivamente entregados, por los valores acordados en el contrato, además previa presentación de las normas legales de la DIAN, presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), Informe de Supervisión suscrito por quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales, lo anterior deberá radicarse en la entidad A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley si hay lugar y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. NORTE 1. Parágrafo. La E.S.E norte 1 se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, A.R.L., Pensión.

CLÁUSULA.- CUARTA.- DURACIÓN. Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de: **UNO (01) MES**

CLÁUSULA. - QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a: **1)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a entregar los productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad **2)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el

contratante para realizar sus actividades. **3)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E norte 1 de buenos aires Cauca **4)** Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad **5)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental **6)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. **7)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **8)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLAR: 1).- Se compromete con la entidad E.S.E norte 1 a entregar a Título de suministro los siguientes elementos: 1)

PRODUCTO	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO
EQUIPO MICROGOTERO	300	UND	$ 1.541
CATETER # 16	200	UND	$ 2.187
EQUIPO MACRO	1400	UND	$ 1.378
CATETER # 20	1500	UND	$ 3.124
CATETER # 18	700	UND	$ 3.154
CATETER # 22	900	UND	$ 3.154
CATETER # 24	500	UND	$ 3.194
JERINGA 3 CC 2ML	600	UND	$ 200
JERINGA 10ml	3500	UND	$ 320
JERINGA 5ml	5100	UND	$ 205
VENDA ELASTICA 3X5	48	UND	$ 2.526
VENDA ELASTICA 6X5	96	UND	$ 4.218
VENDAS DE ALGON 6X5	24	UND	$ 3.810
VENDA DE YESO 6X5	24	UND	$ 12.374
CURAS MARCA CURE BAND	5000	UND	$ 71
PAPEL CREPADO AZUL	10	ROYO	$ 110.656
ALGODÓN	50	PAQUTE	$ 20.237
GASA	50	ROLLO	$ 85.547
SABANAS DESECHABLES CON TIRA RESORTE	1000	UND	$ 2.992
ESPADRAPO MARCA CURE BAND	40	TUBO	$ 107.203
SONDA NASOGASTRICA # 6	15	UND	$ 1.023
SONDA NASOGASTRICA # 12	15	UND	$ 1.252
SONDA NASOGASTRICA # 16	15	UND	$ 1.619
TAPA BOCAS QUIRURGICO	6500	UND	$ 181
GORROS DESECHABLE	2500	UND	$ 165

LANCETAS MARCA ACCU-CHEK	2000	UND	$ 397
SONDA FOLEY # 16	500	UND	$ 3.833
SONDA FOLEY # 18	100	UND	$ 3.833
SONDA FOLEY # 20	30	UND	$ 3.833
SONDA FOLEY # 22	30	UND	$ 3.833
GUANTE CON POLVO TALLA M CJA X 50 PARES	230	CAJA X 50 PARES	$ 13.854
GUANTE CON POLVO TALLA S CJA X 50 PARES	250	CAJA X 50 PARES	$ 13.854
GUANTE CON POLVO TALLA XS CJA X 50 PARES	50	CAJA X 50 PARES	$ 13.854
GUANTE CON POLVO TALLA L CJA X 50 PARES	100	CAJA X 50 PARES	$ 13.854
GUANTE NITRILO TALLA M CJA X 50 PARES	100	CAJA X 50 PARES	$ 18.797
GUANTE NITRILO TALLA XS CJA X 50 PARES	100	CAJA X 50 PARES	$ 18.152
GUANTE NITRILO TALLA S CJA X 50 PARES	180	CAJA X 50 PARES	$ 18.152
GUANTE NITRILO TALLA L CJA X 50 PARES	100	CAJA X 50 PARES	$ 17.005
BISTURI # 15	10	CAJA X 100 UND	$ 52.222
BISTURI # 22	10	CAJA X 100 UND	$ 52.222
BISTURI # 24	10	CAJA X 100 UND	$ 52.222
PAPEL MONITOR FETAL EDAN F3/F6/F9 152MM X 90MM X 15 SHEET (SUAREZ)	10	UND	$ 11.114
PAPEL ELECTRO MINDRAY BENEHEARTH-R3 80MM X 20 MTS (SUAREZ)	10	UND	$ 6.327
PAPEL MONITOR FETAL B/A PLANIFICACION HP/PHILIPS M-1910A 150MM X 100MM X 150HOJAS	10	UND	$ 17.443
ESTILETE PARA ENTUBACION # 14	10	UND	$ 43.523
ESTILETE PARA ENTUBACION # 16	10	UND	$ 3.983
RECOLECTOR DE ORINA	1000	UND	$ 280
COPROLOGICO	500	UND	$ 255
SONDA NELATON # 8	15	UND	$ 818
PROLENE 3/0	72	UND	$ 12.799
PROLENE 5/0	72	UND	$ 14.114
PROLENE 6/0	48	UND	$ 17.595
CATGUD 3-0	24	UND	$ 12.604
CATGUD 4-0	24	UND	$ 12.888
CATGUD 5-0	24	UND	$ 13.228
CANDO PARA CARRO DE PARO	200	UND	$ 2.168
BATA PACIENTE	500	UND	$ 2.288
BATA MANGA LARGA PUÑO RESORTE	500	UND	$ 2.774
CINTA PARA ESTERILIZACION	25	UND	$ 28.463
MICROPORE CUREBAND CJA X 12 UND	60	UND	$ 3.721
PAPEL KRAF	5	ROLLO	$ 36.757

TIRAS PARA GLUCOMETRIA CARESENS	1250	UND	$ 600
COMPRESAS ESTERILES	2500	UND	$ 6.300
PEROXIDO DE HIDROGENO 50% (AGUA OXIGENADA)	10	FRASCO	$ 8.736
AMBU RESUCITADOR ADULTO	2	UND	$ 67.638
AMBU RESUCITADOR PEDIATRICO	2	UND	$ 62.876
AMBU RESUCITADOR NEONATAL	2	UND	$ 62.493
CANULA NASAL DE OXIGENO PEDIATRICA	50	UND	$ 1.724
CANULA NASAL DE OXIGENO ADULTO	50	UND	$ 1.480
MASCARA DE NEBULIZAR CON TUBO ADULTO	50	UND	$ 4.205
MASCARA DE NEBULIZAR CON TUBO PEDIATRICA	50	UND	$ 3.986
ALCOHOL ANTISEPTO POMA	3	POMA	$ 41.990

2). Entregar los elementos medico quirúrgicos de calidad, en ningún momento se aceptarán elementos no acordes a la descripción establecida en la propuesta, o que sean de baja calidad, contrabando o reusados. Manejar productos originales. **3).** No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la ESE Norte 1. **4)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudiesen presentarse**.** **5).** Informar oportunamente al supervisor las irregularidades o dificultades que se presente para la correcta prestación del servicio**.** **6).** Acatara las decisiones e instrucciones que por escrito le imparta el contratante**.** **7).** En caso de que los insumos presenten algún defecto o anomalía, el contratista deberá cambiar el producto **8).** El contratista solicitara al contratante el certificado o recibido a satisfacción como requisito para la presentación de la cuenta de cobro**.** **9).** Cumplir con los requisitos legales para la venta de elementos médico quirúrgico **10)** Mantener los precios de los elementos médico quirúrgico de conformidad con la cotización presentada y durante la vigencia del contrato **11).**Cumplir a cabalidad con el pedido realizado en forma oportuna y completa en cuanto a cantidades solicitadas. **12)** Suministrar y garantizar la entrega efectiva en las instalaciones de la entidad de los elementos medico quirúrgicos requeridos la E.S.E.NORTE 1 o donde se le informe **13)** Entregar los elementos médico quirúrgico que cumplan con las normas sanitarias (Registro de INVIMA, código CUM y Cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura). **14)** La fecha de vencimiento de los elementos médico quirúrgico no debe ser inferior a un (01) años. Si no se cumple con el requisito, el pedido será devuelto **15)** Realizar el trasporte de los elementos médico quirúrgico de manera adecuada en cuanto a preservar sus características físicas químicas y de composición. **16).** El contratista ejecutara por medio de personal idóneo la actividad para la cual fue contratado. **17)** El contratista solicitara al contratante el certificado o recibido a satisfacción como requisito para la presentación de la cuenta de cobro. **18)** El contratista presentara cuenta de cobro o factura, soportada con: el pago de la seguridad social, copia del contrato, informe de interventoría (parcial /o final) PARÁGRAFO PRIMERO. DEVOLUCIONES POR AVERIAS -. En caso que los elementos medico quirúrgicos presenten averías en su presentación y empaque en el momento de decepcionarlos, el proveedor se compromete a reemplazarlos. PARÁGRAFO SEGUNDO: POR

VENCIMIENTOS -. En caso de vencimiento por baja rotación y proximidad a la fecha de vencimiento de los elementos médico quirúrgico; el proveedor se comprometerá a efectuar la recepción y/o cambio en su totalidad siempre y cuando el medicamento tenga una fecha superior a cuatro (4) meses

CLÁUSULA.- SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. 1.) Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **2)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **3)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 4) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, la ordenadora del gasto quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA.- OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. NORTE 1, una multa

equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)** del valor total del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. NORTE 1. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 251 expedido por la Oficina de Presupuesto, fechado el ocho (08) de mayo de Dos Mil veinticuatro (2.024)

CLÁUSULA.- DÉCIMA.- GARANTÍAS. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:- el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de E.S.E norte 1 garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Su cuantía es del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual a la plaza de ejecución y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL BIEN y/o ELEMENTOS** equivalente al VEINTE (20%)del valor del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:-** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se

aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

CLÁUSULA.- DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA tiene como sede para el desarrollo del objeto del presente Contrato, las instalaciones que hacen parte de la E.S.E. NORTE 1.

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA.- DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. podrá aplicar, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública.

CLÁUSULA.- DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA.- DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA.- DECIMA SÉXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del CONTRATISTA

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal,

CLÁUSULA.- DÉCIMA OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de suministro se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato de suministro y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de

paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro del mes (1) mes siguiente al vencimiento del término anterior.

CLÁUSULA.- DECIMA NOVENA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de suministro con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E.

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato suministro

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la

reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA TERCERA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA.- VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias Contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA – VIGESIMA QUINTA:- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E norte1 Buenos aires cauca, calle principal y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP

CLÁUSULA - VIGESIMA SEXTA : - DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de Suministro.

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!